

Objetivo: Establece los requisitos que deben cumplir los sistemas contraincendio a base de aspersores de agua.

Justificación: Se debe de aplicar a los sistemas automáticos contraincendio a base de aspersores de agua para uso en embarcaciones para que en caso de requerirse su uso, sea de forma eficiente.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 28 fracción XVI.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a noviembre de 2005.

11. **Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT4-1995, Conexiones internacionales a tierra para sistemas contra incendio. Requisitos y especificaciones.**

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones que deben cumplir las conexiones internacionales a tierra para uso en los sistemas contra incendio que deben llevar a bordo todas las embarcaciones nuevas y existentes, con arqueo igual o superior a 100 unidades.

Justificación: Dispositivo de unión utilizado para conectar la tubería principal contra incendio de las embarcaciones con la toma de agua en tierra y, en algunos casos, para conectar las tuberías principales contra incendio de dos embarcaciones, su instalación deberá ser de conformidad a las disposiciones internacionales.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 28 fracción XVI.

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2005.

12. **Requisitos y lineamientos que deben cumplir las instituciones educativas, que capaciten personal subalterno de la marina mercante mexicana.**

Objetivo: Establecer procedimientos que deben reunir los servicios que prestan las instituciones, con el objeto de normalizar los métodos de capacitación para incrementar la seguridad de las personas a bordo de las embarcaciones y de la protección del medio ambiente marino.

Justificación: Los artículos 28 y 29 de la Ley de Navegación en vigor, de forma general, facultan a esta Secretaría para la formación y capacitación del personal de la marina mercante, directamente o a través de instituciones educativas privadas, actualmente las autoriza sin contar con un instrumento que de forma específica indique los requisitos mínimos que deben cumplir para brindar esa capacitación.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 4 y 69-H; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones VI y X, 28 y 29; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII, 18 fracción XVI y 28 fracciones I, II y XVI, Reglamento para la Formación y Capacitación de los tripulantes de la Marina Mercante Nacional y para la Expedición de Títulos y Certificados, Libretas de Mar y de Identidad Marítima; Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, en su forma enmendada en 1995 (Convenio de Formación); Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1995 (Código de Formación).

Fechas estimadas de inicio y terminación: enero a diciembre de 2005.

d) **Normas a cancelar.**

13. **Norma Oficial Mexicana NOM-031-SCT4-1996, Requisitos que deben cumplir los extintores portátiles para combatir incendios en embarcaciones y artefactos navales.**

Justificación: La determinación de su cancelación por el Comité, fue fundamentalmente porque la sustituye el Proyecto de Norma Oficial Mexicana 154-SCFI-STPS-2003, Equipos contra incendio-Extintores servicio de mantenimiento y recarga.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47